



SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

MISION: “Somos un organismo auxiliar de la Corte Suprema de Justicia que liquida y distribuye los bienes de las personas físicas o jurídicas declaradas en quiebra y controla las actividades realizadas por el deudor en los juicios de convocatoria de acreedores, actuando en defensa de los mismos y protegiendo los derechos del deudor”.

JUICIO: “MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS S/ QUIEBRA”. N° 63/2007. -----

OBJETO: CONTESTAR VISTA. -----

SEÑOR JUEZ:

ABG. DANIEL CORREA A., Agente Síndico de Quiebras del Tercer Turno, por la intervención acreditada en estos autos, a V.S. respetuosamente y como mejor proceda en derecho digo: -----

Que, por el presente escrito, vengo a contestar la vista que me fuera corrida por providencia de fecha 22 de abril de 2021, conforme a los que se expone a continuación: -----

Primeramente, **cabe advertir a S.S. que esta representación ha tomado intervención recién en fecha 02 de junio de 2020 (único dictamen presentado hasta entonces)** en atención a la reasignación realizada por el Síndico General de Quiebras dentro de estos autos; es por ello que la contradicción resaltada por el Ministerio Público ha sido un error involuntario del agente sindico que me precediera, aclarada tal circunstancia, a los efectos pertinentes, esta representación expresa cuanto sigue: -----

Respecto al pedido de rehabilitación solicitado, es opinión de esta representación que en el caso de marras, al ser la fallida una entidad de seguros, la misma se encuentra regulada por una legislación especial, Ley n° 827/96 DE SEGUROS; este cuerpo normativo, en su art. 53 dispone: “*Concluida la liquidación forzosa de la empresa, la Autoridad de Control solicitará del Poder Ejecutivo el retiro de la personería jurídica, si se trata de una empresa nacional o revocará la autorización para operar en el país si se trata de una sucursal de empresa extranjera*”. -----

Por tanto, la rehabilitación de la misma se torna imposible, resultando inaplicable en estos autos los artículos 169 y siguientes de la Ley 154/69 de Quiebras. -----

VISION: “Ser un organismo judicial reconocido por su excelencia en la gestión con un equipo humano comprometido, altamente calificado y competitivo, dando cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia concursal”.



SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

MISION: *“Somos un organismo auxiliar de la Corte Suprema de Justicia que liquida y distribuye los bienes de las personas físicas o jurídicas declaradas en quiebra y controla las actividades realizadas por el deudor en los juicios de convocatoria de acreedores, actuando en defensa de los mismos y protegiendo los derechos del deudor”.*

Por lo brevemente expuesto, solicito a S.S. tenga por contestada la vista en los términos que anteceden. -----

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERÁ JUSTICIA. -

VISION: *“Ser un organismo judicial reconocido por su excelencia en la gestión con un equipo humano comprometido, altamente calificado y competitivo, dando cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia concursal”.*



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
LUNES, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 12:55:20, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: EDUARDO DANIEL CORREA ACOSTA CI. 1535879

	NOMBRE	mundo sa contestar vista rehabilitación.pdf1535879125436
	TAMAÑO	573,45 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	06/09/2021 12:55:17
		D33EFFE6A40F023C4EDBI681573CI48 9D33EFFE6A40F023C4EDBI681573CI4 89D33EFFE6A40F023C4EDBI681573CI 489D33EFFE6A40F023C4EDBI681573 CI489D33EFFE6A40F023C4EDBI68157